

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se fije caución, con el fin de que se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1644
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Don Makion Colombia S.A.S
Demandado: Soluciones Picadelly S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00217-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada por medio de correo electrónico (**carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com**) allegado el **27 de agosto de 2021**, solicita se fije de caución para levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Revisada la solicitud se aprecia que, se decretaron como medidas previas, la retención de dineros en cuentas de depósito en general, y el embargo y secuestro de tres establecimientos de comercio.

Respecto del embargo de dineros, fue puesto a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del despacho la suma de \$71.971.696,66, habiéndose limitado la medida a la suma de \$73.900.000.00., en el auto que las decretó.

Por lo cual, en este caso sería procedente acceder al levantamiento de las medidas si presta **caución en dinero** por la suma de **\$1.928.303,34**, la cual deberá depositar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación por estado, de conformidad con los artículos 602 y 603 inciso 3° del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR CAUCIÓN EN DINERO por valor de **\$1.928.303,34**, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N° **765202041005** del Banco Agrario, en el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado, de conformidad con los artículos 602 y 603 inciso 3° del C.G.P. Efectuado esto, se decidirá sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56ff2e416cbc2dab7eaa6a4ec713da0b393da2dcd16bcbf055947a004aa5d31**
Documento generado en 20/09/2021 03:21:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>